



# CERTIFICADO DE INSTRUCCIÓN DE SEGURIDAD



pegar FOTO  
(en color, de  
menos de 1  
año de  
antigüedad)

PEGAR FOTOCOPIA DNI/TRE anverso  
(si es pasaporte añadir en hoja adicional)

PEGAR FOTOCOPIA DNI/TRE reverso

**DILIGENCIA DE COMPROBACIÓN DE IDENTIDAD** (a cumplimentar sólo si no se incluye fotocopia del Documento de Identidad).

**El Jefe de Seguridad**, cuyos datos figuran al pie de esta página, certifica que ha procedido a la verificación de los datos contenidos en el Documento de Identidad (en vigor) del solicitante (fotografía, firma, nº del DNI/TRE/Pasaporte, nombre y apellidos) y que los mismos se corresponden con los reflejados por el solicitante en este impreso, **de lo que doy fe con mi firma:**

Firma: \_\_\_\_\_

D/Dña \_\_\_\_\_

con DNI ( o Tarjeta/Permiso Residente Extranjeros, o Pasaporte) número \_\_\_\_\_

y destinado/a en \_\_\_\_\_

con la categoría o cargo \_\_\_\_\_

**DECLARA:**

Se comprometo a mantener la debida reserva y a no revelar ninguna información clasificada a que pudiera tener, o haber tenido, acceso con motivo del cumplimiento de sus obligaciones o por otro motivo cualquiera, siendo consciente de que dicho deber de reserva permanecerá vigente de forma permanente. Asimismo declara que comprende perfectamente y conoce las responsabilidades penales y disciplinarias en que pudiera incurrir por la divulgación no autorizada de esta clase de informaciones, bien sea voluntariamente o por negligencia, por acción u omisión, con arreglo a las disposiciones legales y administrativas vigentes, habiendo leído y comprendido las leyes que amparan la disciplina del secreto, que figuran en la página 2 de este Certificado.

Y para que conste y surta los debidos efectos ante la Autoridad Nacional de Seguridad, firma la presente declaración

**En** \_\_\_\_\_ **a** \_\_\_\_\_ **de** \_\_\_\_\_ **de** \_\_\_\_\_  
Firma del interesado

Instruido el día \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 20 \_\_\_\_\_ sobre los compromisos y obligaciones que se adquieren, así como en la(s) especialidad(es) que se señalan:

ESPECIALIDAD	TIPO			
	Nacional	OTAN	UE	ESA
C - (CRYPTO/CRIPTO)	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
CI - (COMINT IND./SIGINT)	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>		
A - (ATOMAL)		<input type="checkbox"/>		

por el Jefe de Seguridad /Serv. Protección, D/Dña. \_\_\_\_\_

con empleo y cargo \_\_\_\_\_

**El Jefe de Seguridad**

Sello del Subregistro Principal  
/Servicio de Protección

Sello del Organismo

## LEYES QUE AMPARAN LA DISCIPLINA DEL SECRETO

### CÓDIGO PENAL (Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre)

#### Artículo 417

**1.** - "La Autoridad o funcionario público que revelare secretos o informaciones de los que tenga conocimiento por razón de su oficio o cargo y que no deban ser divulgados, incurrirá en la pena de multa de doce a dieciocho meses e inhabilitación especial para empleo o cargo público por tiempo de uno a tres años. Si de la revelación a que se refiere el párrafo anterior resultare grave daño para la causa pública o para tercero, la pena será de prisión de uno a tres años, e inhabilitación especial para el empleo o cargo público por tiempo de tres a cinco años.

**2.** - Si se tratara de secretos de un particular, las penas serán las de prisión de dos a cuatro años, multa de doce a dieciocho meses, y suspensión de empleo o cargo público por tiempo de uno a tres años".

**Artículo 418.** - "El particular que aprovechara para sí o para un tercero el secreto o la información privilegiada que obtuviere de un funcionario público o autoridad, será castigado con multa del tanto al triple del beneficio obtenido o facilitado. Si resultara grave daño para la causa pública o para tercero, la pena será de prisión de uno a seis años".

**Artículo 442.** - "La Autoridad o funcionario público que haga uso de un secreto del que tenga conocimiento por razón de su oficio o cargo, o de una información privilegiada, con ánimo de obtener un beneficio económico para sí o para un tercero, incurrirá en las penas de multa del tanto al triple del beneficio perseguido, obtenido o facilitado e inhabilitación especial para empleo o cargo público por tiempo de dos a cuatro años. Si obtuviere el beneficio perseguido se impondrá las penas en su mitad superior. Si resultare grave daño para la causa pública o para tercero, la pena será de prisión de uno a seis años, e inhabilitación especial para empleo o cargo público por tiempo de siete a diez años. A los efectos de este artículo, se entiende por información privilegiada toda información de carácter concreto que se tenga exclusivamente por razón del oficio o cargo público y que no haya sido notificada, publicada o divulgada".

**Artículo 584.** - "El español que, con el propósito de favorecer a una potencia extranjera, asociación u organización internacional, se procure, falsee, inutilice o revele información clasificada como reservada o secreta, susceptible de perjudicar la seguridad nacional o la defensa nacional, será castigado, como traidor, con la pena de prisión de seis a doce años".

**Artículo 598.** - "El que, sin propósito de favorecer a una potencia extranjera, se procure, revelare, falseare o inutilizare información legalmente calificada como reservada o secreta, relacionada con la seguridad nacional o la defensa nacional o relativa a los medios técnicos o sistemas empleados por las Fuerzas Armadas o las industrias de interés militar, será castigado con la pena de prisión de uno a cuatro años".

**Artículo 599.** - "La pena establecida en el artículo anterior se aplicará en su mitad superior cuando concurra alguna de las circunstancias siguientes:

**1º.** Que el sujeto activo sea depositario o conocedor del secreto o información por razón de su cargo o destino.

**2º.** Que la revelación consistiera en dar publicidad al secreto o información en algún medio de comunicación social o de forma que asegure su difusión".

#### Artículo 600

**1-** "El que sin autorización expresa reproducire planos o documentación referentes a zonas, instalaciones o materiales militares que sean de acceso restringido y cuyo conocimiento esté protegido y reservado por una información legalmente calificada como reservada o secreta, será castigado con la pena de prisión de seis meses a tres años.

**2-** Con la misma pena será castigado el que tenga en su poder objetos o información legalmente calificada como reservada o secreta, relativos a la seguridad o a la defensa nacional, sin cumplir las disposiciones establecidas en la legislación vigente".

**Artículo 601.** - "El que por razón de su cargo, comisión o servicio, tenga en su poder o conozca oficialmente objetos o información legalmente calificada como reservada o secreta o de interés militar, relativos a la seguridad nacional o la defensa nacional, y por imprudencia grave dé lugar a que sean conocidos por persona no autorizada o divulgados, publicados o inutilizados, será castigado con la pena de prisión de seis meses a un año".

**Artículo 602.** - "El que descubriere, violare, sustrajere o utilizare información legalmente calificada como reservada o secreta relacionada con la energía nuclear, será castigado con la pena de prisión de seis meses a tres años, salvo que el hecho tenga señalada pena más grave en otra Ley."

**Artículo 603.** - "El que destruyere, inutilizare, falseare o abriere sin autorización la correspondencia o documentación legalmente clasificada como reservada o secreta, relacionadas con la defensa nacional y que tenga en su poder por razones de su cargo o destino, será castigado con la pena de prisión de dos a cinco años e inhabilitación especial de empleo o cargo público por tiempo de tres a seis años".

### CÓDIGO PENAL MILITAR (Ley Orgánica 13/1985 de 9 de diciembre)

**Artículo 53.** - "El militar que, sin propósito de favorecer a una potencia extranjera, asociación u organismo internacional, se procure, revelare, falseare o inutilizare información legalmente clasificada relativa a la seguridad nacional o defensa nacional, a los medios técnicos o sistemas empleados por las Fuerzas Armadas o relativas a industrias de interés militar, será castigado con la pena de tres a diez años de prisión. Si la información no estuviese legalmente clasificada se impondrá la pena de uno a seis años de prisión. El español que en tiempo de guerra cometiera estos delitos incurrirá en la pena de cinco a veinte años de prisión".

**Artículo 54.** - "Las penas establecidas en el artículo anterior se aplicarán en su mitad superior cuando concurra alguna de las circunstancias siguientes:

**1º** Que el sujeto activo sea depositario o conocedor del secreto o información por razón de su cargo o destino.

**2º** Que la revelación consistiera en dar publicidad al secreto o información en algún medio de comunicación social o de forma que asegurare su difusión".

**Artículo 55.** - "El militar que tuviera en su poder, fuera de las condiciones fijadas en la legislación vigente, objetos, documentos o información clasificada relativos a la defensa nacional, será castigado con la pena de cuatro meses a cuatro años de prisión. Con las mismas penas será castigado el militar que, sin autorización expresa y por cualquier medio, reprodujera planos o documentación referente a zonas, instalaciones o material militar que sean de acceso restringido o reservado por su relación con la seguridad o la defensa nacional. Al español que en tiempo de guerra cometiera este delito se le impondrá la pena de prisión de tres a diez años"

**Artículo 60.** - "El militar que destruyere, inutilizare, falseare o abriere sin autorización la correspondencia oficial o documentación legalmente clasificada relacionada con la seguridad nacional o la defensa nacional, será castigado con la pena de seis meses a seis años de prisión. En la misma pena incurrirá si tuviese en su poder sin autorización, documentos clasificados"

**Artículo 65.** - "El que en tiempo de guerra cometiere alguno de los delitos expresados en este título contra Potencia aliada será castigado con las penas señaladas a los mismos o con pena inferior en grado".

**Artículo 66.** - "La conspiración, la proposición y la provocación para cometer los delitos de este título, la apología de los mismos o de sus autores y los actos de auxilio serán castigados con la pena inferior en grado a las respectivamente señaladas".

**Artículo 67.** - "Quedarán exento de pena el que implicado en un delito de traición o espionaje militares, lo denunciare a tiempo de evitar sus consecuencias".

**Artículo 68.** - En los delitos comprendidos en este título se impondrá, además, la pena de pérdida de empleo, excepto en los tipificados en los artículos 55, 56, 60 y 61 y en los cometidos con imprudencia.

#### **RECUERDE QUE:**

- 1.** ESTE DOCUMENTO NO ES VÁLIDO SI NO ESTÁ FIRMADO POR EL INSTRUCTOR Y POR EL INTERESADO
- 2.** DEBE LLEVAR SELLO DEL ÓRGANO INSTRUCTOR Y DEL SUBREGISTRO PRINCIPAL/SERVICIO DE PROTECCIÓN
- 3.** DEBE PEGAR UNA FOTOCOPIA CLARA Y LEGIBLE DEL DNI Y UNA FOTOGRAFÍA ACTUALIZADA
- 4.** DEBE ENTREGAR LA DOCUMENTACIÓN AL ÓRGANO DE CONTROL DEL QUE DEPENDA